

respecto de las cuentas particulares de los responsables (art. 440 del decreto de 31 de Mayo de 1862).

2.º La conformidad entre los resultados de dichos dictámenes y los de la *balanza de la Administración de hacienda*, tal como consta de la cuenta general de la misma (art. 441).

Finalmente, *la declaración general sobre las operaciones del año* es pronunciada en audiencia solemne por el Presidente general del Tribunal (art. 444), transmitida al Ministerio de Hacienda para que sea impresa y comunicada al Senado y á la Cámara de Diputados (art. 445).

II. *La declaración general sobre las operaciones del Ejercicio terminado*, como la precedente, es efectuada en la misma forma, apoyada con los mismos documentos y comprende todas las declaraciones especiales emitidas previamente por cada Sala competente.

Esta declaración general respecto del *Ejercicio terminado*, como la relativa á la del año corriente, es también verificada en audiencia solemne, antes del 1.º de Setiembre del año siguiente al de la clausura de dicho Ejercicio (antes del día último de Agosto de 1881, para el ejercicio de 1879, cerrado en 31 del mismo mes de 1880).

La referida declaración es transmitida al Ministerio de Hacienda para que sea impresa y distribuida en el Senado y la Cámara de Diputadas, como documento integrante de la *liquidación definitiva ó cancelación* del presupuesto respectivo.

El *Informe anual*, dirigido al Presidente de la República, y en el cual el Tribunal consigna con toda franqueza sus observaciones y opiniones, es transmitido dentro del mismo plazo que el consignado para la transmisión de *la declaración sobre el Ejercicio terminado*; y su distribución en el Senado y la Cámara de Diputados se efectúa al mismo tiempo, acompañándose todos los documentos de comprobación que los diversos Ministerios hayan ministrado.

## DE LA CONTABILIDAD OFICIAL. — PRINCIPIOS GENERALES.

### CONTABILIDAD OFICIAL EN MÉJICO.

Los principios generales que en Méjico rigen la *Contabilidad oficial* en una y en otra faz del movimiento de los valores públicos, ó como dice Josat, en *el conjunto de las formas prescritas para asegurar la percepción regular y el empleo también regular de los caudales del Estado*, aunque en su acepción común comprenden todas las reglas relativas á la contabilidad de la Federación, á la de los Estados de que se compone la República, á la de los Municipios y á la de varios Establecimientos de servicio público; sin embargo, en virtud de nuestro modo de ser político, y siendo independientes los Estados en su régimen interior, así como los Municipios, la Federación no centraliza la contabilidad de todas esas Entidades, pues cada una gira en órbita separada; pero todas las cuentas pertenecientes al Gobierno general si se concentran en una sola que se denomina *Cuenta del Tesoro federal*, comprendiendo el año económico contado del 1.º de Julio al 30 de Junio.

Desde el punto de vista de la responsabilidad de los agentes ó empleados fiscales dependientes de la Federación, cuyo estudio administrativo he procurado hacer, la contabilidad oficial también puede dividirse como en Francia, en tres grandes ramos:

1.º *La Contabilidad legislativa*, que comprende el *coto del impuesto* por las Cámaras de Diputados y de Senadores: la distribución de los caudales que de él proceden entre los diversos servicios públicos, y la inspección sobre su empleo ó inversión.

2.º *La Contabilidad administrativa*, que abraza el conjunto de reglas ó disposiciones relativas á la comprobación de las cuentas y á la responsabilidad de los empleados recaudadores y pagadores, en los diversos servicios públicos.

3.º *La Contabilidad judicial*, que se concreta á la glosa que en forma regular debe hacer la Contaduría Mayor de Hacienda, de las cuentas llevadas por la Tesorería general de la Federación, y cuya oficina superior depende directamente del Congreso.

Desde que consumó Méjico su independencia de la antigua metrópoli, la España, se han ensayado diversos sistemas de contabilidad en la República: desde la llamada de *cargo y data* que se llevaba por partida simple y en la cual figuraban separadamente los ingresos y egresos del Tesoro, hasta la llevada bajo el sistema de *partida doble* que actualmente está establecida en general, no sólo para las oficinas federales, sino para las de los Estados y Municipios.

Por decreto de 1º de Diciembre de 1867 se expidió un Reglamento para llevar la con-

tabilidad y administración de los caudales del Gobierno general, y con esa misma fecha se estableció en la Secretaría de Hacienda una Sección directiva de la Contabilidad, encargada de llevar una cuenta formada en vista de los datos que suministran los cortes de caja que todas las oficinas de Hacienda de la Federación remiten mensualmente á dicha Secretaría. Esta cuenta en realidad tiene por principal objeto proporcionar al Secretario del ramo las noticias que de pronto necesite para reconocer el estado que guardan los ingresos y egresos del Erario, y poder proveer desde luego á ciertas necesidades del servicio público; estando así al tanto del orden establecido en las oficinas de Hacienda. Además, todas las oficinas federales de Hacienda dan noticias diarias, por el telégrafo, de las existencias que tienen en caja.

Sería muy extenso tratar de todas las leyes y disposiciones relativas á la contabilidad y exponer su reglamentación y los resultados prácticos que hayan dado; así es que juzgo deber limitarme á explicar el sistema que en la actualidad se encuentra establecido, el que sin duda importa una notable mejora de la Contabilidad general.

La Ley de 30 de Mayo de 1881, dispuso que la Contabilidad general, llevada por la Tesorería general de Federación hasta 30 de Junio de ese año se pusiera en liquidación, encargándose de ese trabajo una Sección especial, que no debería ligar sus resultados con la nueva contabilidad que debía abrirse el 1.º de Julio del mismo año, sino á medida que fueran depurándose los saldos líquidos.

Esa liquidación se comenzó previo un balance de entrada, y se dió cuenta con su resultado á la Cámara de Diputados.

La ley mencionada previene que, para presentar los resultados de la cuenta del Erario Federal á la citada Cámara de Diputados, á fin de que la examine, forme la Tesorería general, concentrando las operaciones de sus libros, los cinco Estados siguientes :

- I. De existencias de entradas.
- II. De ingresos en el año.
- III. De egresos en el mismo año.
- IV. De existencias de salida.
- V. Resumen comparativo de ingresos y egresos.

El Estado de ingresos debe expresar :

- I. El folio del Libro Mayor en que se haya abierto la cuenta respectiva.
- II. El número de la partida del presupuesto que autorizó el gasto.
- III. La designación del ramo de ingresos.
- IV. La suma que debió cobrarse por cada impuesto ó renta.
- V. Lo cobrado por cada impuesto ó renta.
- VI. Las cantidades pendientes de pago.
- VII. Las percepciones por cuentas de rezagos de años anteriores.
- VIII. Los suplementos y préstamos de pronto reintegro.
- IX. Los ingresos habidos por ramos ajenos ó por auxiliares que puedan alterar los resultados de la cuenta.
- X. El total de la suma percibida en el año.
- XI. Las aclaraciones y observaciones que fueren necesarias.

El Estado de egresos debe expresar :

- I. El folio del Libro Mayor en que se haya abierto la cuenta respectiva.
- II. El número de la partida correspondiente al presupuesto.

- III. El título que dé el presupuesto á las partidas de egresos.
- IV. El monto de la autorización contenida en el presupuesto para cada partida.
- V. El monto de las autorizaciones adicionales al presupuesto, decretadas en el año.
- VI. La suma del gasto autorizada en el año para cada partida.
- VII. Los derechos acreditados á cargo de la Nación, procedentes de vencimientos por servicios recibidos, por contratos celebrados ó por concesiones otorgadas, con cargo á cada partida.
- VIII. Los pagos verificados á cuenta de dichos derechos.
- IX. La parte de los mismos derechos que quede por pagar.
- X. Los pagos hechos por ramos ajenos ó por auxiliares que puedan alterar el resultado de la cuenta.
- XI. Las aclaraciones y observaciones que fueren necesarias.

El estado de existencias de entrada y el de las de salida, deben expresar el pormenor de las existencias que hubiere respectivamente al comenzar y al concluir el año económico en cada una de las oficinas de hacienda, ó en poder de agentes de la Federación que por cualquier motivo hayan manejado caudales públicos.

El Estado comparativo resume, comparándolos específicamente, los datos de los cuatro precedentes, para totalizar el movimiento del año y las obligaciones que resulten á cargo del Erario, marcando además, en columnas separadas, las economías que se hubieren obtenido en cada uno de los ramos del presupuesto, los excesos que hubieren resultado y el tanto por ciento de los gastos de administración de cada uno de los ramos de ingresos.

La Tesorería ha de formar también, para que se remita á la Cámara de Diputados con los Estados de la cuenta, una noticia detallada de las cuentas parciales que no se hubieren concentrado en la general de la Tesorería al cerrarla definitivamente el 15 de Octubre. En dicha noticia deben especificarse las cuentas que no se hubieren recibido, expresando el mes á que corresponda cada una; y respecto de las recibidas y no concentradas, los motivos que lo impidieron, puntualizando, si estuvieren pendientes de observaciones, la fecha en que se recibió la cuenta objeto de ellas, y la en que se hicieron las observaciones por la Tesorería.

Como comprobante de los Estados de la cuenta, debe acompañarse el balance de liquidación de todas las cuentas comprendidas en los libros de contabilidad de la Tesorería, al cerrarse aquella.

La Tesorería tiene además obligación de formar la cuenta general del Erario que ha de someterse al examen y glosa de la Contaduría Mayor, justificando todas sus partidas de ingresos y egresos con los comprobantes requeridos por la ley, tanto en lo correspondiente á sus operaciones propias, como por las de todas las oficinas recaudadoras y distribuidoras, y de los pagadores, habilitados ú otros empleados ó agentes que por cualquier título manejen caudales federales, cuyas cuentas tiene la Tesorería derecho y obligación de glosar preventivamente para concentrarlas en su cuenta propia.

En cuanto á las demás oficinas del ramo de Hacienda, con manejo de caudales, así como los pagadores, habilitados y toda clase de agentes de la administración que manejen fondos públicos, tienen la obligación, que quedará viva hasta que se cumpla definitivamente, de rendir ante la Tesorería general sus cuentas comprobadas con los justificantes originales, reservándose copia de ellos. Las cuentas de cada mes deben

ser remitidas en los primeros cinco días del siguiente, en pliego certificado, á la Tesorería, con los correspondientes cortes de caja y con una copia de los libros Diario y Mayor, en que estén comprendidas todas las operaciones de la oficina ó agente que rinda la cuenta, verificadas en el mes á que ésta corresponda.

Las oficinas generales que deben resumir la contabilidad de las de su dependencia, solo remiten á la Tesorería, cada tres meses, las copias de sus libros trimestres, con sus comprobantes originales, reservándose copia, sin perjuicio de remitirle mensualmente los respectivos cortes de caja.

La Tesorería general glosa previamente las operaciones de todas las oficinas recaudadoras ó distribuidoras, y las de todos los empleados ó agentes federales que manejen caudales públicos, resumiéndolas después en su cuenta general.

Todas las oficinas recaudadoras y distribuidoras, los empleados y agentes de la Administración que manejen caudales públicos, tienen el deber de contestar satisfactoriamente, dentro del plazo prudente que para ello les señala la Tesorería, las observaciones de glosa que les haga la misma, y de adaptar su contabilidad á la de esta oficina, según las reglas ó instrucciones que les comunique.

Comprendiendo un ejercicio fiscal el tiempo que trascure desde el 1.º de Julio de un año al 30 de Junio del siguiente, la Tesorería federal cierra cada año provisionalmente la cuenta de sus operaciones propias en el expresado 30 de Junio. Desde esta fecha hasta el 15 de Octubre siguiente, en que debe cerrar definitivamente la cuenta del ejercicio fiscal, continúa concentrando las cuentas que recibe y glosa preventivamente de todas las oficinas, empleados ó agentes que hubieren manejado, dentro de dicho ejercicio, fondos federales, remitiendo á la Secretaría de Hacienda, lo más tarde el 8 de Diciembre, dos ejemplares de cada uno de los Estados y noticias que deben presentarse á la Cámara de Diputados, conforme á los artículos 2.º y 8.º de la ley mencionada de 30 de Mayo de 1881. Otro ejemplar de los mismos y los libros y comprobantes originales de la Tesorería y de las oficinas, empleados y agentes, cuyas cuentas queden concentradas en dicha Tesorería, son remitidas por ésta á la Contaduría Mayor precisamente el 14 de Diciembre de cada año.

La cuenta que se remite á la Contaduría Mayor de Hacienda, queda cerrada por la Tesorería con un balance de liquidación de las cuentas contenidas en los libros que la forman, y no con la simple balanza de comprobación de asientos del Mayor, la que sin embargo, debe también producirse.

Las administraciones generales que concentran las operaciones de sus oficinas subalternas, cierran la cuenta de sus operaciones propias el 30 de Junio, y resumen las de dichas subalternas hasta el 15 de Setiembre, en que deben cerrar su cuenta definitivamente, enviándola, con los comprobantes originales del último trimestre, á la Tesorería general.

La Contaduría Mayor glosa la cuenta de la Tesorería, y dentro de ella la de todas las oficinas, empleados ó agentes que manejen caudales federales, y cuyas cuentas quedan incorporadas en la de la Tesorería.

Al cerrar definitivamente la Tesorería los libros de su contabilidad para presentar la cuenta anual del Erario, resume en una sola las cuentas transitorias que por cualquiera circunstancia no estuvieren saldadas, á fin de que tanto la Cámara de Diputados como la Contaduría Mayor tengan, en resumen, conocimiento del importe de las responsabilidades por manejo de fondos federales, cuyo título lleva dicha cuenta,

y ésta pasa á la contabilidad del año siguiente bajo el propio título en los libros de contabilidad general, llevándose en un libro auxiliar con todos sus detalles, para obtener el ajuste definitivo de las cuentas de los años anteriores.

En el caso de que llegue á faltar la cuenta de alguna oficina, pagador, habilitado ó agente, al cerrarse definitivamente la de la Tesorería, es considerada aquella en la cuenta del nuevo ejercicio fiscal; pero con distinción del año, y cuenta á que corresponda.

Entregada que sea por la Tesorería la cuenta á la Contaduría Mayor, corre á cargo de esta oficina el estrechar á los agentes ó empleados morosos que eludan rendir sus cuentas, á que lo verifiquen; y la existencia de esas responsabilidades en liquidación no impide que se expida, en su caso, el finiquito á la Tesorería, por las cuentas rendidas.

Inmediatamente que la Tesorería recibe su finiquito, queda en aptitud de expedir el que corresponda á todos los empleados ó agentes de la Administración que, habiendo manejado fondos, resultaren sin responsabilidad por el período á que se refiera la cuenta glosada á la Tesorería, y por las operaciones que de dichos empleados ó agentes hubiesen quedado concentradas en ella.

La falta de cumplimiento á las prescripciones de dicha ley, relativas á rendición de cuentas y á contestación de observaciones á las mismas, es motivo suficiente para la suspensión de sueldo ó empleo del responsable, y si la demora excediese de treinta días, se procede contra él bajo las bases siguientes:

A. La Tesorería, al expirar el plazo de treinta días, sin tener en su poder la cuenta del mes anterior que deba rendirle cualquier empleado ó agente que maneje caudales federales, se dirige á la Secretaría de Hacienda informándola de lo ocurrido y pidiéndole el nombramiento de un Visitador que intervenga las operaciones del responsable, respecto de la cuenta ó cuentas que no hubiere rendido.

B. El empleado intervenido disfruta en el primer mes de la visita, solamente la mitad del sueldo que la ley le asigna, y si á pesar de la presencia del Visitador, pasare el primer mes de la visita sin rendir las cuentas demoradas, el segundo mes no disfruta sueldo alguno.

C. Si pasare el segundo mes de la visita sin conseguirse la entrega de la cuenta por el responsable, cesa éste en su empleo, y el Visitador consigna al responsable al Juzgado de Distrito respectivo, haciéndole el cargo de la cantidad que resulte de los libros de la Tesorería ó oficina de donde hubiese recibido las cantidades, de las que no ha rendido cuenta. Si el empleado lo es de una oficina recaudadora, y no hubiere recibido fondos directamente ó en cantidad líquida, el cargo se hace tomando el promedio de entradas en aquella misma oficina, durante el último quinquenio.

D. La acción que se ejercita por el Fisco es la criminal y se admitirá como descargo del reo en todo ó en parte, la presentación de cuenta legal y documentada.

E. Las acciones civiles del Fisco están subordinadas á la acción criminal.

F. Los sueldos que dejen de disfrutar los empleados morosos en la remisión de sus cuentas, conforme á la ley, sólo podrán ser pagados si probaren suficientemente que el retardo ha provenido de fuerza mayor, y que con oportunidad han dado cuenta á quien corresponda, del hecho que la constituya.

G. Estas prevenciones se aplican en su caso por la Contaduría Mayor, para exigir la presentación de cuentas á la Tesorería, después de que ésta rinde la que corresponda por cada ejercicio fiscal.